

<p style="text-align: center;"><b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ACECOVA)</b></p>
---

**CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y ACTIVIDADES**

**Artículo 1. Denominación**

Con la denominación ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ACECOVA), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2. Duración**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Vinculación**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que propone.

La Asociación está vinculada a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CELÍACOS DE ESPAÑA y por lo tanto goza de todos los derechos y obligaciones de esta vinculación.

**Artículo 4. Domicilio y estructura**

**Artículo 4.1. Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en Valencia, Avenida del Cid, 25, oficina 1, 46018 de Valencia, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Valenciana.

**Artículo 4.2. Estructura**

La Asociación estará estructurada en una Sede Central y podrá disponer de tres Delegaciones, una por provincia, que estarán reguladas en su apertura, funcionamiento, composición y funciones por el Régimen Interno elaborado por la Asociación. En el momento de su constitución, estas Delegaciones deberán ser legalizadas e inscritas en los registros correspondientes.

Así mismo, ACECOVA podrá constituir Puntos de Información en distintas comarcas. Se podrán crear puntos de información por cada 500 socios en cada provincia (los primeros 500 socios por provincia implican la creación de la delegación, implicando la creación del Punto de Información a partir del 501), siempre que los socios lo soliciten, y aporten un responsable de dicho Punto de Información. La aprobación de la constitución de un Punto de Información corresponderá a la Junta Directiva.

ACECOVA dispondrá de un Delegado de ACECOVA Joven, que trabajará en representación de los jóvenes celíacos de nuestra asociación, dentro de FACE Joven. ACECOVA Joven podrá disponer de dos subdelegaciones de ACECOVA Joven en las provincias restantes en las que no resida el Delegado principal.

Tanto las Delegaciones como los Puntos de Información y ACECOVA Joven dependen directamente de la Sede Central de ACECOVA, tanto en el aspecto económico, como en la aprobación de las actividades que se desarrollen en las mismas. Estas actividades, aunque deben ser aprobadas previamente por ACECOVA, podrán ser desarrolladas con libertad por la Delegación o Punto de Información.

Las Delegaciones o Puntos de Información o ACECOVA Joven, llevarán en su nombre la referencia ACECOVA, y dispondrán de un correo electrónico corporativo con la extensión [acecova.org](mailto:acecova.org), cuyos contenidos y control corresponderán a ACECOVA.

Las Delegaciones, Puntos de Información y ACECOVA Joven no podrán crear páginas webs ni perfiles en las redes sociales propios, sino que utilizarán los de ACECOVA.

ACECOVA fomentará la participación de sus socios, a través del desarrollo de actividades de ámbito municipal, en aquellos municipios donde hayan socios que sirven de nexo de unión con las administraciones locales, pero sin constituir Puntos de Información.

## **Artículo 5. Fines**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Coordinar el esfuerzo y la labor realizada por las personas enfermas celíacas y sus familiares para defender sus derechos, con vistas a la unidad de acción y para un mejor logro de los fines comunes.
2. Colaborar con las personas asociadas en el desarrollo de los fines propios, prestándoles orientación y asesoramiento en cuantos problemas e iniciativas se presenten.
3. Recomendar las líneas de actuación de las personas asociadas y proponer objetivos concretos, para que quienes persiguen los mismos fines puedan adherirse y hacer así una labor de difusión eficaz, que incluya, entre otras actuaciones, la divulgación de listas de alimentos e información y publicaciones transmitidas por cualquier medio.
4. Representar, en todas ocasiones en que se considere preciso una acción colectiva, a las personas asociadas ante los organismos de la administración periférica y las entidades locales, así como, integrada en otras entidades de entidad superior, en los casos que proceda, ante los Organismos de la Administración General del Estado, o ante Organismos Internacionales.
5. Entablar y mantener relaciones con otras Asociaciones, Federaciones, Colectivos o Entidades, públicas o privadas, locales, autonómicas, estatales, internacionales, que incidan en el mismo campo de acción, o en general con lo

relacionado con la salud y el consumo, colaborando con ellos en acciones de beneficio común.

6. Promover actuaciones que garanticen el establecimiento de censos de personas celiacas diagnosticadas y estudios de incidencia de la enfermedad celiaca en el territorio de la Comunidad Valenciana.
7. Impulsar, desde la propia Asociación y/o en acción coordinada con otras entidades públicas o privadas, campañas de difusión sobre la enfermedad celiaca, y promover cuantas iniciativas incrementen la información y formación del conjunto de la sociedad sobre la misma, como mecanismo necesario para un diagnóstico precoz.
8. Contribuir en el proceso investigador de la enfermedad celiaca, incorporando las aportaciones necesarias para la recomendación de los métodos analíticos más fiables y precisos y cooperando en la realización de controles analíticos periódicos de los alimentos especiales para celiacos.
9. Facilitar el bienestar social de las personas celiacas, garantizando la plena integración social y contribuyendo con las entidades públicas en el establecimiento de las disposiciones legales que garanticen la protección máxima y eviten los perjuicios sociales.
10. Cooperar con otras asociaciones legalmente constituidas, de celiacos en el territorio español y en el extranjero, así como prestarles, cuando proceda, asesoramiento, colaboración y ayuda, sin injerencias en su propio funcionamiento ni en las normativas por las que se rijan.
11. Cualquier otro fin que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los apartados anteriores o redundar en beneficio de las personas celiacas y sus familiares.

## **Artículo 6. Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Grupos de ayuda mutua y autoayuda para las personas celiacas y sus familias
2. Ayuda Psicológica, Social y Sanitaria para personas celiacas y sus familias.
3. Realización de Campañas de Sensibilización y divulgación sobre la Enfermedad Celiaca, su importancia, problemática e incidencia.
4. Establecer relaciones de diálogo y colaboración con las Administraciones y organismos públicos responsables de la atención sanitaria y educativa, encaminadas a mejorar la calidad de dicho servicio.
5. Fomentar el desarrollo de ocio y tiempo libre, así como la práctica del deporte en las personas Celiacas.
6. Desarrollar programas de apoyo, prevención y formación de la familia, así como abordar los problemas que puedan surgir a través de programas dirigidos a los mismos.
7. Promover y fomentar el voluntariado social.
8. Establecer convenios de colaboración y cooperación en materia de investigación, educación, sensibilización, ayuda humanitaria, con la Administración Autonómica o Local y organizaciones o entidades públicas o privadas con o sin ánimo de lucro.

9. Informar y asesorar a las personas celiacas, sus familiares, y todas aquellas personas interesadas, sobre la dieta correcta sin gluten, alimentos especiales sin gluten y puntos de venta, y comidas fuera de casa.
10. Informar y asesorar a las personas celiacas, sus familiares, y todas aquellas personas interesadas, sobre medicamentos sin gluten.
11. Organización y participación en Conferencias, Congresos, Simposios, etc..., sobre la Enfermedad Celiaca.
12. Edición y publicaciones de folletos informativos y revistas sobre la Enfermedad Celiaca.
13. Organización y participación en actividades de convivencia que permitan el conocimiento e intercambio de experiencias, tanto en niños como jóvenes y adultos.
14. Organización de cursos de cocina sin gluten y panadería y repostería.
15. Información sobre las distintas Asociaciones de Celiacos existentes tanto en España como en el extranjero.
16. Trabajar en la creación de Programas Específicos para personas celíacas consideradas en riesgo de exclusión social, o pertenecientes a colectivos desfavorecidos: mayores en riesgo, familias de atención preferentes, mujeres víctimas de violencia de género, inmigrantes, personas sin techo, reclusos y exreclusos, personas dependientes o con grandes discapacidades o sus cuidadores. Fomentar el trabajo y la cooperación con los servicios sociosanitarios de carácter público o privado, para el logro de estos objetivos.
17. Formación de Profesionales de hostelería y servicios
18. Formación de Profesionales socio-sanitario
19. Formación de Profesionales docentes
20. Orientación, formación y asesoramiento a empresas que puedan ser susceptibles de prestar servicio a personas celíacas: restaurantes, hoteles, fabricantes de alimentos, elaboradores artesanales de alimentos, empresas de restauración colectiva, comedores escolares, ...
21. Participación en el desarrollo de las actividades de las actividades promovidas por la Federación y Federación Juvenil.
22. Trabajar conjuntamente con otras asociaciones de celíacos para el desarrollo de acciones comunes en pro del colectivo, aunque sean fuera del territorio autonómico.
23. Trabajar en la eliminación de discriminación de la mujer causada por el cuidado de los hijos o de otros familiares, fomentando la responsabilidad familiar inter-género.
24. Trabajar en la protección de los mayores, bien por tratarse de mayores celíacos o mayores cuidadores.
25. Crear programas de atención a la infancia celíaca en edad escolar
26. Crear programas de atención a los jóvenes celíacos menores de 18 años, para la eliminación de las barreras que impiden su normalización.
27. Crear programas de atención a los jóvenes celíacos de 18 a 35 años, para la eliminación de las barreras que impiden su normalización.
28. Trabajar conjuntamente con otras asociaciones de pacientes para el desarrollo de acciones comunes.

29. Trabajar en proyectos del tercer mundo, desde la ayuda humanitaria hasta cooperación al desarrollo, para mejorar la vida de las personas celíacas que viven en otros países considerados “tercer mundo”.
30. En general, todas aquellas actividades que persigan el logro de los fines de la Asociación.

## **CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 7. Socios**

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Los socios podrán ser de cuatro clases:

7.1. Socios de número: todas aquellas personas mayores de edad, residentes o no en la Comunidad Valenciana y con capacidad de obrar, que se afilien a la asociación, bien por decisión propia, o en el caso de menores de edad o incapaces, representados por sus padres, tutores o representantes legales. Se tratará de personas afectadas directa o familiarmente por la enfermedad celíaca y serán miembros de pleno derecho, sujetos a todos los derechos y deberes inherentes a esta figura y plasmados en estos estatutos. Los socios numerarios estarán obligados al pago de la cuota establecida para los mismos (excepto aquellos casos argumentados en los que se les exime o reduce el pago de la misma) y recibirán todas las contraprestaciones que se desarrollen por la asociación.

7.2. Socios colaboradores: personas jurídicas o personas físicas en representación de personas jurídicas, que sin estar afectados directa o familiarmente por enfermedad celíaca, trabajan de una manera regular dentro de la asociación. Los socios colaboradores estarán obligados al pago de la cuota establecida para los mismos y recibirán las contraprestaciones que se desarrollen expresamente para esta figura. Las características especiales de esta figura estarán reguladas por el Régimen Interno elaborado por la Asociación.

7.3. Socios benefactores: todas aquellas personas físicas que desean colaborar con el mantenimiento económico de la asociación, mediante el abono de una cuota periódica, pero sin recibir contraprestación a cambio de ello. Las características especiales de esta figura estarán reguladas por el Régimen Interno elaborado por la Asociación.

7.4. Socios honorarios: las personas o entidades que sean especialmente significativas en la ayuda y colaboración a los fines de la Asociación y así sean nombrados en Asamblea General a propuesta de la junta directiva. Esta figura no implica la obligación de pago de cuota alguno. Las características especiales de esta figura estarán reguladas por el Régimen Interno elaborado por la Asociación.

La condición de asociado es intransmisible.

## **Artículo 8. Derechos de los socios de número**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

1. Participar en los órganos de gobierno de la Asociación, con derecho a voz y voto, con la representación establecida en los presentes Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Elevar a los mismos información y propuestas relacionadas con sus propios fines.
3. Recabar y recibir asistencia e información en orden a la materia propia de la Asociación.
4. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
5. Intervenir en el gobierno y las gestiones como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión que realice la Junta Directiva.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
8. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan en la Asociación.
9. A tener acceso a los libros de la Asociación, previa solicitud por escrito.
10. Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
11. Proponer la admisión de nuevos socios.
12. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga sanción.
13. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o Estatutos.

Los socios colaboradores y honorarios tendrán derecho de información y asistencia con voz en las Asambleas.

## **Artículo 9. Deberes de los socios**

Los socios de la ASOCIACIÓN DE CELIACOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Ajustar su actuación a las normas que establecen los presentes estatutos.
2. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los que legalmente establezca la Junta Directiva.
3. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
4. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

## **Artículo 10. Causas de Baja**

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
2. No satisfacer la cuota anual fijada.
3. Incumplir las obligaciones marcadas por los presentes Estatutos, incurrir en actuaciones contrarias, de forma manifiesta, a los fines que persigue la Asociación y deliberada y reiteradamente adoptar prácticas que repercutan en el desprestigio y daño a la Asociación.

La falta de pago de la cuota que se establezca, por parte de una persona asociada, conllevará la pérdida del derecho a voto de la misma en la Asamblea General. Asimismo, incapacitará para participar en la Asamblea y gozar de los beneficios de la Asociación, pudiendo ser dado de baja.

La Junta Directiva podrá suspender cautelarmente de los derechos a las personas asociadas cuyas actuaciones estén contempladas en los puntos 2 y 3 anteriores, dando cuenta a los afectados para su resolución definitiva.

## **CAPITULO III EL ORGANO DE GOBIERNO**

### **Artículo 11. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos Los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 12. Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año en el primer semestre.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o a iniciativa de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General, se celebrarán cada año, de forma alterna, en cada una de las 3 provincias que forman parte de la Comunidad Valenciana, según

decisión de la Junta Directiva, en relación al resto de actividades previstas para el año en curso.

### **Artículo 13. Convocatoria de las Asambleas.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito (entendiendo como tal cualquier medio escrito, incluido el telemático). Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Asociación, un moderador, que ejercerá de Presidente de Mesa y un Secretario. Estos dos últimos serán elegidos por votación entre los asistentes a la Asamblea.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de los asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- f) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
  - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública
  - Disolución de la Asociación
  - Modificación de Estatutos
  - Disposición y enajenación de bienes



- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPÍTULO IV EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15. Composición del órgano de representación**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de 5 miembros. Es recomendable que siempre haya un representante de cada provincia de la Comunidad Valenciana. Los cargos serán Presidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, y a partir de dos vocales. Es recomendable la existencia de la figura de Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, que recaerán, a ser posible, en miembros residentes en las dos provincias diferentes a la del/la Presidente/a, coincidiendo con las figuras de Delegados/as de ambas delegaciones.

Los cargos de Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a, deben recaer en personas diferentes. La persona que ostente el cargo de Presidente/a debe residir preferentemente en la ciudad de Valencia o cercanías.

Los cargos de vocal recaerán sobre el Delegado de ACECOVA Joven, y el resto de cargos (vocales) a cubrir, serán elegidos entre los responsables de los puntos de información, y subdelegados de ACECOVA Joven.

Los/las Delegados de ACECOVA Valencia, ACECOVA Castellón y ACECOVA Alicante, así como el/la responsable de ACECOVA Joven, y los responsables de los Puntos de Información, deberán pertenecer necesariamente a la Junta Directiva de ACECOVA.

Los cargos del órgano de representación, no serán remunerados.

Quienes, por limitación de número, teniendo un cargo de responsabilidad en ACECOVA, no puedan formar parte de la Junta Directiva, pasarán a formar parte del COMITÉ COLABORADOR.

El COMITÉ COLABORADOR estará formado por el grupo de personas que la JUNTA DIRECTIVA elija, entre sus voluntarios y colaboradores, para que participen –con voz pero sin voto-, en la organización y gestión de ACECOVA, la organización de actividades, y el desarrollo de la propia entidad.

ACECOVA constituirá un COMITÉ ASESOR, formado por profesionales de renombre en su sector, para que sirvan de apoyo consultor en temas puntuales relacionados con el área socio sanitaria o incluso con la legal, empresarial y/o económica.

#### **Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación.**

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 17. Competencias del órgano de representación.**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Tramitar préstamos bancarios.
- l) Estudiar la posibilidad de posibles convenios con la Administración.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- n) Decidir sobre la suspensión temporal o definitiva de los beneficios de la cualidad de socio.
- o) Velar por la privacidad y seguridad de los datos de asociados que obren en su poder.
- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Así mismo, la Junta Directiva establecerá las Líneas de Actuación anuales.

#### **Artículo 18. Reuniones del órgano de representación.**

El órgano de representación (JUNTA DIRECTIVA), convocado previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirán en sesión ordinaria presencial, al menos, 2 veces al año, una de seguimiento y otra para cierre de ejercicio y apertura del ejercicio siguiente. Podrán realizarse reuniones no presenciales todas las veces que sea necesario, teniendo estas el mismo carácter vinculante que las presenciales. De ambas se elevará Acta de la Reunión.

La Junta Directiva convocará, por lo menos una vez al año al COMITÉ COLABORADOR, en reunión presencial.

El órgano de representación quedará validamente constituido con la convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos a ser posible por consenso y de no ser así por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al inicio de cada reunión se leerá el acta de la reunión anterior para su aprobación o rectificación.

## **Artículo 19. El Presidente**

El Presidente de la Asociación también será el Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno (Asamblea General) y del órgano de representación (Junta Directiva).
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el órgano de gobierno y de representación.
- f) Proponer al órgano de representación, la contratación y/o despido del personal laboral.
- g) El Presidente estará autorizado, sólo en el caso de urgencia, a consultar por teléfono o por internet con el órgano de representación, para decidir cualquier asunto, con la obligación de que la inmediata reunión de dicho órgano justifique documentalmente los motivos de la urgencia.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente le sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad el Vicepresidente o el vocal de más edad del órgano de representación.

## **Artículo 20. El Vicepresidente.**

Al cargo de Vicepresidente le corresponde colaborar con el Presidente y asistirlo en funciones, sustituyéndolo en caso de vacante, enfermedad o ausencia, así como aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Asociación.

Si por cualquier causa cesara el Presidente, lo sustituirá, y en un plazo no superior de dos meses, a partir del cese, se convocará Asamblea General Extraordinaria para elección de nueva Junta Directiva.

## **Artículo 21. El Tesorero**

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de

tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

#### **Artículo 22. El Secretario**

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- d) Tener actualizada la relación de los asociados
- e) Expedir certificados y tramitar los expedientes y comunicaciones de la asociación, con el visto bueno del presidente.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, el cambio de Estatutos, el cambio de Junta Directiva, en sus plazos y normas vigentes.
- g) Atender a los voluntarios que se ofrezcan a realizar actividades en la Asociación, coordinando con el responsable del Voluntariado de la Asociación, para que se cumpla la Legislación actual, efectuándoles el documento de acuerdo-compromiso, seguro, carné y demás obligaciones que tenga la Asociación con el voluntariado.

#### **Artículo 23. Los Vocales**

Llevar a término las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 24. Patrimonio inicial y recursos económicos.**

El patrimonio inicial de esta Asociación es de CERO euros en el momento de su creación, sin perjuicio de que se adquieran con posterioridad para el mejor funcionamiento de la misma.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que pueda obtener.
- e) De prestaciones de servicios o actividad económica.

#### **Artículo 25. Beneficio de las actividades.**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **Artículo 26. Cuotas.**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, semestrales y/o anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al 31 de Diciembre.

#### **Artículo 27. Disposición de fondos.**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente y del Tesorero.

Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

Para la autorización y retirada de validez de cualquier firma de las cuentas de la Asociación, será necesario acuerdo de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 28. Causas de Disolución y entrega del remanente.**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más e la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

## **Artículo 29. Liquidación**

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos en los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará a otras entidades de interés social.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Valencia, a 1 de junio de 2019

***CERTIFICACIÓN para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 2 de octubre de 2017, y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de Asamblea General de fecha 1 de junio de 2019.***

Fdo.: El Secretario  
Guillermo Toledano Meneses

VºBº La Presidenta  
Eugenia Canalías Margenat